

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN DÍGITOS	FOLIOS	FUERA DE CORDOBA	FOLIOS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	9 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anexo, de 40 céntimos de peseta.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anueles que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854) Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.487

El Sindicato oficial de Fabricantes de Harinas de la provincia de Jaén, en 30 de Abril próximo pasado, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«A petición de los fabricantes sindicados, se expiden con esta fecha nombramientos de Delegados especiales para realizar compras de trigos en esa provincia, con destino a ésta, a favor de don Anselmo Ravira Aguilera, don Angel Ruiz Priego, don Agustín Lara y don Manuel Almeguera; a cuyos señores se les ha provisto de la correspondiente credencial, que lleva el visto bueno del señor Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 2 de Mayo de 1919.—El Gobernador civil, José Gutiérrez Díez.

Núm. 1.488
Relación de Delegados de compras en la provincia de Córdoba nombrados nuevamente por el Sindicato Harinero de esta provincia:

- Nombres.—Pueblos
- Don Pablo Jalón Cárdenas, Fuente Obejuna.
 - Don Diego Jurado Ortiz, Puente Genil.
 - Don Antonio Pedrajas de la Fuente, Fuente Obejuna.
 - Don Francisco José Castro, Espejo.
 - Don Francisco Pinazo Bravo, Palma del Río.
 - Don José Cabrera Muñoz, .
 - Don Rafael García Calero, Pedro Abad.
 - Don Fernando Gavilán, El Carpio.
 - Don Andrés Requena, Villanueva.
 - Don Silverio García de la Cruz, Hinojosa del Duque.
 - Don Juan Cruz López, .
 - Don Juan Bautista Torme, Pozoblanco.
 - Don José Torrico, Hinojosa del Duque.
 - Don Francisco Sales, Blázquez.
 - Don Miguel Guerra, Puente Genil.
 - Don Antonio González Rejano, Montilla.
 - Don Eloy Priego Muñoz, Nueva Carteya.
 - Don José Romero Manchado, Cabra.
 - Don Francisco Domínguez Guadix, Montalbán.
 - Don Manuel Velasco Chacón, Montilla.
 - Don José Peña Maiz, Castro del Río.
 - Don Juan Cruz Pulido, Palma del Río.

Circular número 1.495
El Sindicato oficial de fabricantes de Harinas de la provincia de Jaén, con fecha de ayer, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«A petición de los fabricantes de este Sindicato, se expiden nombramientos de Delegados especiales para realizar compras de trigos en esa provincia, con destino a ésta, a favor de los señores que a continuación se expresan; que irán provistos de la correspondiente credencial, visada por el señor Gobernador civil de esta provincia:

- Señores designados
- Don Manuel Martín Carnicer, vecino de Arquillos.
 - Don Lorenzo Sánchez F. Cañadas, de Ubeda.
 - Don Francisco Pomar y Ruiz, de Ubeda.
 - Don Sebastián Sánchez, de Mengibar.
 - Don Ignacio Fernández de la Peza, de Jaén.
- Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 3 de Mayo de 1919.—El Gobernador civil, José Gutiérrez Díez.

Circular núm. 1.504

Pesas y Medidas
En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna

con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 12, 13 y 14 del corriente mes se verificará la contrastación en Fuente Obejuna y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: La Granjuela, Valsequillo, Los Blázquez, Pueblo nuevo del Terrible, Penarroya, Bélmec, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueble, para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el art. 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Cor-

poraciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 5 de Mayo de 1919.—El Gobernador civil, José Gutiérrez Díez.

Circular núm. 1.508

Por circular de este Gobierno civil fecha 30 de Marzo último se dió publicidad a lo acordado por la Junta provincial de Subsistencias en sesión celebrada el día anterior, estableciendo la tasa para varios artículos de consumo y se han formulado algunas quejas tanto porque se rebasan los precios de venta de diversos artículos cuanto porque la mayor parte de los industriales no tienen en sitio visible de sus respectivos establecimientos el cartel anunciando las tasas acordadas, la Junta provincial de Subsistencias, en sesión que tuvo lugar ayer 3 del corriente, determinó conceder un plazo improrrogable de cinco días para que los industriales cumplan lo ordenado vendiendo a los precios marcados en la circular antes dicha los artículos que se detallan, y al propio tiempo lo anuncien por medio de un cartel colocado en sitio visible de la tienda, almacén, depósito ó establecimiento de cualquier género donde se vendan al público las expresadas substancias.

Pasado el plazo de cinco días, los señores Inspectores de Abastecimientos girarán las visitas correspondientes y al conocer cualquier transgresión ó notar la menor falta de cumplimiento a lo establecido, se impondrán, sin atenuación alguna, los correctivos a que haya lugar.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento a fin de que los señores Alcaldes hagan cumplir cuanto se ordena.

Córdoba 4 de Mayo de 1919.—El Gobernador civil, José Gutiérrez Díez.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados y Senadores se celebrarán dentro del plazo legal, señalándose oportunamente la fecha.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 3 Mayo 1919).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.484

Gripe

Encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan remitirme por telegrama ó por comunicación (que enviarán por primer correo) el número exacto de invasiones y defunciones producidas por la gripe en sus respectivos términos municipales, durante el mes de Abril último, cuyos datos reclamarán del señor Inspector municipal de Sanidad y del Juzgado municipal.

Córdoba 1.º de Mayo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 93

Al ser autorizada la exportación del aceite de oliva se estableció un régimen de constitución de depósitos, con el fin de atender a las demandas del consumo de las regiones no productoras, adjudicándoles al comercio de las mismas para su venta a precio de tasa. Se tuvieron en cuenta medidas encaminadas a garantizar la realidad de esos depósitos y su eficacia mercantil, tales como la intervención notarial y la facultad de la Comisaría general de Abastecimiento de aceite de aceptar ó no, según que su situación pudiera implicar aumento de gastos al recogerlos; pero no pudo atenderse desde el primer momento a prevenir todas las contingencias, y la práctica ha demostrado que deben adoptarse disposiciones merced a las cuales la obligación quede contrada con todas las garantías y solemnidades necesarias, y la situación se determine sin género alguno de duda para el caso de la recogida y la distribución al comercio.

Ha demostrado también la práctica que es preciso reformar el régimen en la parte relativa a la caducidad de esos depósitos, pues si bien es cierto que una vez adjudicados dentro del plazo de sesenta días, esa cantidad no procede, no es menos exacto que a veces, por dificultades materiales ó por otras razones, se ocupan durante un tiempo indeterminado los almacenes de las depositarios, causando a éstos el perjuicio de la paralización del capital y de no poder disponer de esos almacenes para nuevas operaciones.

Para reformar el régimen, con beneficio del interés general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las actas notariales de

constitución de depósitos del 50 por 100 de la cantidad de aceite de oliva cuya exportación se solicite serán siempre de presencia y hará en las mismas el fedatario la manifestación correspondiente de haber visto el depósito, describiendo su situación y las circunstancias que en cada caso concurren y que puedan contribuir a la más clara determinación del mismo. Dichas actas notariales serán siempre legalizadas, de acuerdo con lo preceptado en los artículos 30 de la ley del Notariado y 85 del Reglamento para su ejecución.

Artículo 2.º La situación de los depósitos de aceite de oliva será sobre poblaciones que tengan estación de ferrocarril de línea general y no se hallen a más de dos kilómetros de ésta. Se podrán constituir depósitos en lugares apartados de línea general, pero en esos casos los depositantes harán constar en el acta notarial la obligación de situar el aceite sobre vagón de aquélla cuando se les requiera para entregarlo a los adjudicatarios. Esta obligación será ó no aceptada por la Comisaría según que estime ó no suficientemente garantizada su efectividad.

Artículo 3.º Si transcurrieren sesenta días sin haberse adjudicado un depósito, ó si una vez adjudicado no se retirase en tiempo que no excederá de treinta días, la Comisaría podrá sustituir la obligación contrada, por otra que contraerá el depositante, en acta notarial, de entregar en cualquier tiempo que se les reclamare una cantidad de aceite igual a la del depósito que se cancele; siendo facultad de aquélla determinar las garantías exigibles en cada caso y la imposición de penalidades en el incumplimiento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento inmediato. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1919.

MAESTRE.

Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimiento de aceite de oliva.

(«Gaceta» 30 Abril 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: el artículo 11 del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, establece en su apartado 3.º que por derechos de registro ó informes entregará el solicitante la cantidad que le corresponda según la tarifa que se publicará por la Inspección general.

Estos derechos sanitarios, precisos para sufragar los gastos que ha de ocasionar el mismo registro, y sobre todo la acción fiscal que las Autoridades sanitarias han de ejercer sobre la elaboración y venta de estos preparados, así como para los gastos de análisis en los casos

que, conforme al mismo Reglamento, sea preciso realizar, deben incluirse como ampliación de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, en cumplimiento de la ley de 8 de Enero de 1907, anejándose, respecto a su cobro, a los preceptos de esas disposiciones, y en cuanto a su distribución, equiparándola a lo que tiene lugar con los demás ingresos, debe señalarse el 75 por 100 de los mismos para los gastos de la oficina registradora y acción fiscal y el 25 por 100 para los gastos del laboratorio encargado de practicar los análisis de las especialidades.

La Inspección general de Sanidad, en cumplimiento de la cuarta disposición general del referido Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que dispone puedan ampliarse las tarifas sanitarias cuando lo impugnan las necesidades del servicio, con informe del Real Consejo de Sanidad ha presentado una propuesta a este Cuerpo Consultivo para que recaiga acuerdo sobre las tarifas que deben pagarse por derechos de registro ó informes de las especialidades farmacéuticas, habiendo informado por unanimidad dicho Real Consejo la tarifa que ha de ser sometida a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba la adjunta tarifa acordada por el Real Consejo de Sanidad, de derechos de registro ó informes que se satisfarán en el momento de solicitar la inscripción de las especialidades nacionales y extranjeras en la Inspección general de Sanidad.

2.º Los derechos recaudados por este concepto se liquidarán a favor de la Inspección general de Sanidad en análoga forma que lo dispuesto para los derechos sanitarios por servicios provinciales y municipales, percibiendo el 75 por 100 y reservando el 25 por 100 de aquéllos para el Instituto de Alfonso XIII, encargado de realizar los análisis.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea

Tarifa de derechos de registro ó informes de las especialidades farmacéuticas.

Conceptos

1.º Por derechos de registro ó informes de una especialidad farmacéutica se satisfará en papel de pagos al Estado la cantidad de 20 pesetas.

2.º Por los mismos conceptos de un grupo de preparados de igual forma far-

macfónica se abonará, en papel de pagen al Estado, 10 pesetas por cada preparado, cuando éstos no excedan de diez y de diez en adelante se satisfará cinco pesetas por cada uno.

3.º En el caso de que al efectuarse el análisis de comprobación de la fórmula presentada por el preparador ésta no resultara cierta, los gastos que origine el análisis serán de cuenta del que haya solicitado el registro, sin perjuicio de las demás penalidades establecidas en el Reglamento antes citado.

Madrid, 29 de Abril de 1919.—Aprobada por S. M.—Antonio Golcochea.
(«Gaceta» 1.º Mayo 1919).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General significando la conveniencia de fijar el verdadero sentido del párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril de 1911, dictado en ejecución de la ley de 29 de Diciembre anterior, á fin de que bajo ningún pretexto pueda darse á la mencionada disposición reglamentaria una interpretación contraria á su verdadero espíritu y á los legítimos intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, con carácter general, que la facultad que el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril de 1911 reconoce á la Administración para estimar el capital de ciertas Sociedades españolas, con arreglo á las normas dictadas para las extranjeras en la misma Real disposición se entenderá siempre, concedida en garantía de los intereses de Estado español, y, en consecuencia, no podrá aplicarse nunca para reducir directa ó indirectamente la cuota con que deban tributar las Sociedades españolas, según los preceptos especiales que para el avalúo de su capital y determinación de su tipo de imposición se contienen en el referido Real decreto, y que se tenga por derogada cualquiera disposición en contrario emanada con anterioridad del Poder ejecutivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.

CIERVA.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 2 Mayo 1919).

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA.—Núm. 1.475

Don José Hens Dago, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á instancia del mozo interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servi-

cio en filas del mozo José Vela Pérez, alistado en el año 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre José Adolfo Vela, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo natural de Arcadia; nació en la ciudad de Ecija, provincia de Sevilla, teniendo, ahora si vive 45 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 19 años del pueblo de Fuente Palmera (Córdoba), que fué su última residencia en España.

Sus señas particulares son: de estatura regular, algo grueso y viste á uso del país.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado José Adolfo Vela, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuente Palmera 31 de Marzo de 1919.
—El Alcalde, José Hens Dago.

CABRA.—Núm. 1.485

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobadas por el ilustre Ayuntamiento, en sesión de 26 de este mes, las listas de vecinos contribuyentes, divididos en secciones, que han de servir de base para el sorteo de los vocales asociados á la Junta municipal, quedan expuestas al público en estas oficinas por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la vigente ley Orgánica.

Cabra 28 de Abril de 1919.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

DOS-TORRES.—Núm. 1.486

Don Juan José López Hidalgo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el 20 del próximo mes de Mayo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que presenten los propietarios de este término, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza urbana, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución en el año próximo de 1920, advirtiéndose que dichas relaciones serán reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas á las que no se acompañe el título de propiedad y documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales, cuya liquidación haya sido hasta el día de la fecha.

Dos-Torres 30 de Abril de 1919.—Juan José López.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antón Rivas, natural de San Juan de Oates, provincia de La Coruña.

Madrid 28 de Abril de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 30 Abril 1919).

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 1.428

Contribución Urbana. Villa de Carcabuey. Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por contribuciones en esta villa de Carcabuey, Zona de Priego.

Hago saber: que por esta Agencia Ejecutiva, con fecha 24 del presente mes de Abril, se ha dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho doña Teresa Luque Linares y doña María Dolores Luque Caracuel, lo que se encuentran adeudando cuyos descubiertos se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Mayo de 1919 y hora de once á doce de su mañana en las Casas Capitulares de esta villa, siendo postura admisible en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á referidos deudores y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos y de costumbre en esta villa.

Y en cumplimiento á lo mandado notifico á ustedes en la forma que preceptúa el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 25 de Abril de 1919.—El Agente Ejecutivo, Narciso Caracuel.

YEGUADA MILITAR

Núm. 1.473

Anuncio

El día 25 del actual, á las diez de la mañana, y en el patio del cuartel de la Trinidad, como en años anteriores, serán vendidas en pública subasta á ganaderos y agricultores, 24 yeguas y potras de este Establecimiento, que resultan sobrantes por eliminación.

También se venderán en dicho acto cinco potros; uno de 4 años y cuatro de 3 y ocho cabezas de ganado vacuno; y á esta segunda subasta podrán tomar parte

libremente todos los licitadores que lo deseen.

Córdoba 1.º de Mayo de 1919.—El Oficial Pagador, Manuel Boville.—Visto bueno: El primer Jefe, Uzqueta.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 1.448

Don Eduardo Delgado Gólmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraidas en la noche del veinte y seis al veinte y siete del actual, de la finca Aljibejo, de este término, al vecino de Madrid don Rafael Sierra León; cuyos removientes de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á veintinueve Abril de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de las caballerías

Un mulo de cinco años, 1'50 metros de alzada, castaño oscuro, raza española; con osteoma en las barras maxilar posterior, ligeramente rubicano los ijares y blancos en cinchera.

Otro mulo, seis años, 1'52 alzada, castaño oscuro, raza española, ligeramente rubicano por ijares, blancos en la cinchera.

Las dos con el hierro del Fénix Agrícola V. 10 en el morro izquierdo.

AGUILAR.—Núm. 1.407

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías propias de Santiago Montes García, vecino de Puente Genil, que á continuación se reseñan, las cuales le han sido hurtadas del sitio Sonejiles, término de dicha villa, la noche del doce al trece del actual; poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Gabriel Barló.

Señas

Una yegua, raza del país, de tres años, con 1'29 centímetros de alzada, capa castaña, calzada para izquierda; y un macho raza del país, de quince meses, entero, con 1'32 de alzada, castaño oscuro, hierro particular.

CORDOBA.—Núm. 1.474

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta

capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías al vecino de esta capital don Pío Gimenez Benito, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Badajoz, á Julián Díaz Perez, vecino de Villanueva de la Serena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.476

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, sustraído á Pascual Maroto Herrera, la noche del veinticinco al veintiseis del actual, de una de las chozas existentes en el poblado de la mina Navalepino, de este término; y de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve Abril de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Barro entero, de seis años cuando fué asegurado en la Alianza Agrícola el veintinueve de Junio de mil novecientos diez y siete, de la talla y rucio claro.

POZOBLANCO.—Núm. 1.502

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que don Rafael Lopez Jurado, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Añora, hijo de don Gregorio Lopez Bejarano y de doña Isabel Jurado García, difuntos, falleció en la misma el día diez y nueve de Noviembre último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, habiendo solicitado la herencia de dicho causante sus hermanos de vínculo, Braulio, Carlos, Antonio, Clemente, Joaquín, Isabel y Catalina Lopez Gil y sus sobrinos hijos de su otro hermano difunto José Sandello, llamados Catalina, Gregorio, Lucrecia e Isabel Lopez Merino; acordándose por providencia del día de ayer dictada en el expediente que se instruya á instancia de Braulio Lopez Gil, llamar á los que se creen con igual ó mejor derecho á la citada herencia, para que en el término de

treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco á treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—Carlos G. Loy-naz.

CABRA.—Núm. 1.482

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de dos cerdos macho uno y hembra la otra, con peso cada uno de dos y media arrobas, ambos de pelo condoso oscuro y algunos blancos, hurtados á Juliana Santiago Alcántara, la noche del diez y seis del actual, de una cuadra existente en su huerta de la Pollina, de este término; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintidós Abril de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H. Rafael García.

POSADAS.—Núm. 1.491

Don Adolfo Gomez-Camínoro y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del día diez de los corrientes, en el cortijo Redondo Bajo, término de Guadalcázar, á Andrés Raya Serrano, vecino de Fernán Núñez; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Camínoro.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua, nueve años, 1'50 de alzada, torda, raza española, con la marca V. u. d. R. u. izquierda V. 11.

Una potra, dos años, 1'40 alzada, castaña, española, marca Y. u. d. y en la nalga izquierda V. 11.

Núm. 1.492

Don Adolfo Gomez Camínoro y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y de-

más individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, robada á Antonio Bermudo Castillo, verificado la noche del veintidós al veintitrés del mes actual, en la villa de La Carlota; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Camínoro.—El Secretario: Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de diez y seis meses, 1'28 de alzada; racia oscura, raza española y con el hierro de la Compañía de Seguros La Mundial en la cadera izquierda.

BUJALANCE.—Núm. 1.494

Don José Lopez Barea, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que le han sido hurtadas al vecino de Villa del Río Manuel Chacón Lopez, el día veinte del actual, de una finca denominada «Los Leones», de este término municipal; y de ser halladas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 22 del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Bujalance á treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.—José Lopez Barea.—El Secretario, Antonio Lora.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de siete años, 1'47 de alzada, castaño claro, raza española, raya perdida, algunos blancos en los costillares y dorso, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra F. número 3.

Mulo capón, de seis años, 1'60 alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro particular F. C. en la cadera izquierda, pequeño infarto en el antebrazo derecho, tonares blancos en los costillares, dorso y nalga izquierda, bozo rubio, bebe en negro, con la marca de la Compañía en la nalga izquierda, letra V. número 10.

Mulo capón, de seis años, 1'47 de alzada, entrepelado, raza española, baquirubio, con la marca de la Compañía en la nalga izquierda, letra V. número 10.

RUTE.—Núm. 1.497

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo

á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos, de una jaca de siete años de edad, alzada 1'40 metros, raza española, capa castaña clara, lucera, bebe y con el hierro de la Sociedad Agrícola Española en la nalga izquierda, propia de Francisco Lopez Doblas, hurtada en la madrugada del día veinte y uno del actual, de la puerta de la casa que habita en las Huertas de la Granja, término de Izájar, donde estaba atada; que igualmente se proceda á la captura del supuesto autor de la sustracción de la misma, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á veintiseis de Abril de mil novecientos diez y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las de responsabilidad legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.472

DURÁN LUQUE, José; natural de Cara bermeja, partido judicial de Colmenar, vecino de Córdoba, calle Claustro, número ocho, de cuarenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ecija ó se constituirá en prisión en la cárcel del mismo partido.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6